

Memorando Nro. MDG-VDI-SCASC-2022-0095-M

Quito, D.M., 29 de abril de 2022

PARA: Srta. Abg. Tannia Patricia Loyola Moreano.
Directora de Patrocinio Judicial, Encargada

ASUNTO: Respuesta a solicitud de informe pormenorizado acerca del caso No. 134-17-EP
interpuesto por María Salenna Ortega Olmedo.

Con un cordial y atento saludo, me refiero al memorando No. MDG-CGJ-DPJ-2022-0170-M de abril 22 de 2022, mediante el cual pone en mi conocimiento el auto emitido el 12 de abril de 2021 por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del caso No. 134-17-EP interpuesto por María Salenna Ortega Olmedo, seguido al Director Regional del Litoral de la Secretaría Técnica de Drogas, en ese entonces.

Al respecto cumpla en indicar lo siguiente:

Con memorando Nro. MDG-VDI-SCASC-2022-0076-M de 14 de abril de 2022, adjunto, dirigido al señor abogado Teo Balarezo Cueva, Coordinador General Jurídico, se trasladó la notificación de la resolución en referencia, que fue notificada a mi correo electrónico institucional, con fecha 12 de abril del año en curso, por parte de María Alejandra Vera Saltos, actuario del Despacho de la Corte Constitucional del Ecuador, y la demanda que se adjunta, para conocimiento y defensa institucional conforme lo dispuesto en el número 1.3.1.3 Gestión Jurídica, literal d) del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior en vigencia

Dentro de este contexto y en lo pertinente a lo solicitado en su memorando, tengo a bien señalar la siguiente normativa:

En los Decretos Ejecutivos No. 376 de 23 de abril de 2018, Art. 3 y 426 de 5 de junio del mismo año, Art. 2, se establece las siguientes atribuciones del Ministerio del Interior, actual Ministerio de Gobierno, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización:

- a. *Controlar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;*
- b. *Establecer mecanismos de vigilancia sobre sustancias químicas que no constan en el anexo a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización y que puedan ser utilizadas para la producción ilícita de drogas;*
- c. *Calificar y autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el reglamento a esta Ley, a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que requiera manejar algún tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que constan en el anexo de la presente Ley, con fines de investigación científica no médica, adiestramiento e industrialización no farmacéutica;*
- d. *Denunciar ante la Fiscalía General del Estado o autoridad competente, el presunto cometimiento de delitos en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;*
- e. *Recibir en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa orden judicial o de autoridad competente, e intervenir en su destrucción, de conformidad con la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización;*
- f. *Donar a entidades del sector público, precursores químicos o sustancias químicas específicas, que se encuentren depositadas o comisadas a su cargo, por efectos de regulación y control, exclusivamente para fines de investigación científica, adiestramiento, medicinal e industrial;*

Memorando Nro. MDG-VDI-SCASC-2022-0095-M

Quito, D.M., 29 de abril de 2022

- g. Emitir regulaciones orientadas a normar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;*
- h. Fijar el tarifario aplicable para el cobro de los servicios relacionados a las actividades de producción, importación, exportación, comercialización, distribución, almacenamiento, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización, análisis y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;*
- i. Emitir, previo pedido y aprobación del Comité Interinstitucional, la tabla de cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, o preparados que las contengan, para efectos de la aplicación de lo establecido en la Sección Segunda del capítulo Tercero del Código Orgánico Integral Penal, sobre delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en las escalas mínima, mediana, alta y gran escala;*
- j. Determinar y sancionar las faltas administrativas con sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas;*
- k. Ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de las multas establecidas en la Ley.*

La Disposición Transitoria Primera, del Decreto 376, determina: “ *Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos, nacionales o internacionales, que le correspondían a la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas, serán asumidos por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Interior, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.*” . Siendo estas atribuciones las señaladas en párrafos anteriores, entre las que no consta la atribución de mantener la base del sistema operativo de lavado de activos.

Cabe mencionar además la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la Ley Ibídem, que dispone: “*La Secretaría Técnica de Drogas SETED, mantendrá, por el plazo de hasta 180 días, la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que administraba la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, manteniendo los servicios que se generan por la información que contiene la base de datos*”.

Cumplido el plazo, la base de datos será transferida a la Unidad de Análisis Financiero – UAF-, para su administración.”

Por lo indicado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico- UAFE, en razón de la transferencia referida en líneas anteriores, asumió la competencia y administración de la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal.

En tal virtud, la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujeta a Fiscalización del Ministerio del Interior actual Ministerio de Gobierno, de conformidad con los Decretos Ejecutivos Nos. 376 y 426 de 23 de abril y 5 de junio de 2018, antes señalados, al no asumir la competencia y administración de la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, no cuenta con la información y documentación para emitir el informe solicitado sobre la situación jurídica de la accionante María Selenna Ortega Olmedo, descrita en la demanda en referencia.

Sin otro particular, suscribo.

Memorando Nro. MDG-VDI-SCASC-2022-0095-M

Quito, D.M., 29 de abril de 2022

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Edmundo Efraín Mera Hernández

**SUBSECRETARIO DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS
SUJETAS A FISCALIZACIÓN**

Referencias:

- MDG-CGJ-DPJ-2022-0170-M

Anexos:

- mdg-vdi-scasc-2022-0076-m.pdf
- demanda_0134-17-ep0560425001650565798_(1).pdf
- notificación_auto_0418183001650565855_(1).pdf
- auto_notificación__(2).pdf
- mdg-cgj-dpj-2022-0170-m_(2).pdf

Copia:

Sr. Abg. Teo Balarezo Cueva
Coordinador General Jurídico

Sra. Dra. María Samira Cumanda Hidalgo García
Directora de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Encargada

Sr. Mgs. Jorge Luis Revelo Ramos
Analista Patrocinio Judicial 3

jc/mh